JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, Mayo veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	: 150002331000-200600491-00
Demandante	: MARCELIANO MENDIVELSO MARTÍNEZ
Demandado	: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

Revisado el expediente se observa que:

a. Con escrito radicado el 22 de mayo de 2015 el señor MARCELIANO MENDIVELSO MARTÍNEZ solicita se le expida PRIMERA COPIA que preste mérito ejecutivo de la sentencia calendada diciembre 3 de 2009, proferida dentro del proceso de la referencia (fl. 392).
b. El 23 de mayo de 2015 el actor pide se le expida copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia, con su respectiva constancia de ejecutoria.

En relación con el literal a. debe anotarse que, el artículo 115 del C. de P. C. señala:

> *"Art. 115.- Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*
>
> *(....)*
>
> *2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*
>
> *Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.*
>
> *En caso de pérdida o de destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.*
>
> *(...)*
>
> *7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario."*

Pues bien en el sub lite se tiene que, con fecha 19 de julio de 2012 se expidió primera copia que presta mérito ejecutivo a la Abogada SANDRA LUCIA GUTIERREZ PESTANA (fl. 389), quien fuera autorizada para tal efecto por el Doctor LIGIO GÓMEZ GÓMEZ (fl. 388), apoderado reconocido del demandante y la solicitud de nueva primera copia efectuada por el ahora Mandatario Judicial del señor MARCELIANO MENDIVELSO MARTÍNEZ no cumple con los requisitos a que refiere la norma antes transcrita, por lo que deberá denegarse.

En lo que respecta al literal b. como la petición es procedente a la luz de lo normado por el artículo 114 del C. G. P.[1], se ordenará la expedición de las copias solicitadas.

---

[1] **Artículo 114.** ***Copias de actuaciones judiciales.*** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:.

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

1.- Denegar la solicitud efectuada por el demandante, visible a folio 392 de las diligencias, atendiendo las razones expuestas con anterioridad.
2.- Por secretaría expídase a costa del accionante, copia auténtica, íntegra y legible con constancia de ejecutoria, de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 10 de hoy **29 DE MAYO DE 2015,** siendo las **8:00 A.M.**

CLAUDIA YANETH HOLGUÍN MERCHÁN
Secretaria

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.